



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2024-00066

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Adecuar el libelo introductorio de la demanda y diríjala contra el propietario del porcentaje respectivo teniendo en cuenta que la señora **María Nubia Yasnó de Múnera** ya es propietaria del 50% del bien inmueble objeto de usucapión y que la misma no puede ser demandante y demandada; adicionalmente, si conoce los demás herederos determinados anúncielos e incorpórelos dentro del presente asunto como litis consorte.

2. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso.

3. Teniendo en cuenta el numeral primero, adecuar las pretensiones de la demanda de pertenencia, discriminando el porcentaje que se pretende por usucapión.

4. Aportar la providencia que decretó la partición sucesoral e informar si la misma se inscribió en legal forma debido a que, en el certificado de tradición y libertad aportado no aparece.

5. Allegar el dictamen pericial del inmueble, de conformidad con el artículo 226 del CGP.

6. Anexar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días.

7. Allegar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso de pertenencia, que refleje la vigencia del avalúo catastral para el año 2024, y a efectos de determinar tanto la cuantía del proceso conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., así como la plena identificación del bien inmueble.

8. El apoderado actor, acredite su calidad de abogado inscrito y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022.

9. Conforme el numeral primero, el apoderado actor ajuste el poder inicialmente otorgado y apórtelo nuevamente con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o inciso 5° del artículo 74 del Código General del Proceso.

10. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato *Pdf* o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 038, hoy 19 de marzo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|